DISPONGO:

Articulo unico.—De acuerdo con lo dispuésto en el Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y sels, de dieciseis de junio, tai como na quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de veintidos de julio, se sutoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar en el poligono «Campanar», propiedad del mismo, en Valencia, una superficie de hasta dieciocho mil metros cuadrados de terrenos, con arregio a las delimitaciones que fije el propio Instituto, con destino a la ampliación de la Ciudad Sanitaria «La Fe», así como a enajenar directamente tales terrenos al Instituto Nacional de Previsión con la indicada finalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 1724/1971, de 1 de julio, sobre previsiones de planeamiento y fifación del cuadro de precios máximos y minimos del poligono industrial «Guadarranque», de San Roque (Cádis).

nes de planeamiente y fifación del cuadro de precios máximos y minimos del poligono industrial
aGuadarranque, de San Roque (Cédis).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de
veintiuno de jullo, en su artículo tercero autoriza al Gobierno,
a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la
Comision Interministerial de Valoración del Suelo, a scordar la
fijación de precios máximos y mínimos de valoración, así como
las previsiones de planeamiento.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil
novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diccinueve dispone que podrá incluiras en un solo expediente
o tramitarae simultáneamente la modificación de las previsiones de un Plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

De acuerdo con el espíritu de los fextos legales citados y en
orden al desarrollo económico y social del Campo de Gibraltar,
el Ministerio de la Vivienda, a través de la Gerencia de Urbanización, tramitó en su día la delimitación del poligono coludarranque», que fué aprobada por Decreto dos mil cuarenta y
tres/mil novecientos sesenta y mave, de veinticuatro de Jullo,
en el que se expone y razona la recesidad del poligono, apto
para la ubicación de la gran industris, en especial, la de tipo
quimico a industrias complementarias, concretandose en su artículo segundo los terrenos delimitados a sete efecto.

Como complemento de la delimitantón aprobada en su día,
la Gerencia de Urbanización ha tramitado, de acuerdo con los
preceptos legales anteriormente citados y a efectos expropiatorios el proyecto relativo a las previsiones de planeamiento y
precios máximos y mínimos de la zona incluída en el poligono
«Guadarranque», las manificatos la rescuenca a un incremento en los precios máximos y mínimos
de valoración aductendo circumstancias urbanisticas conducentes a un incremento en los precios gualentos en las
que en proyecto relativo a las previsiones de planeamiento y
precios de valoración de

DISPONGO;

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de velntiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, y concordantes del Decreto trascientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de velntiuno de febrero, se aprueban las previsiones de planeamiento y el cuadro

de precios máximos y mínimos del polígono «Guadarranque», sito en San Roque, en los términos establecidos en el presente Decreto

Artículo segundo.—El cuadro de precios máximos y minimos se fija en la forma siguiente:

Zona I.—Terrenos aituados a menos de cien metros de la carretera Cádiz-Barcelona: Precio máximo: Cincuenta y cuatro coma sesenta y ocho pe-

setas metro cuadrado.

Precio minimo. Cincuenta coma ochenta y cuatro pesetas metro cuadrado.

Zona II.—Terrenos situados entre cien y trescientos metros de la carretera Cádiz-Barcelona: Precio máximo: Treinte y seis coma veinticuatro pesetas me-

tro cuadrado, Precio mínimo: Quince coma veinticuatro pesetas metro cua-

drado.

Zona III.—Terrenos situados a más de trescientos metros de la carretera Cádiz-Barcelona: Precio máximo: Veintisiete coma ochenta pesetas metro cua-

drado. Precio mínimo: Nueve coma treinta y cinco pesetas metro cuadrado.

Zona IV.—Enclave de terrenos del barrio de Guadarranque que comprende los terrenos de las fincas números dieclocho-cincuenta-cincuenta y uno-cincuenta y dos:

Precio máximo: Veintiséis coma treinta y seis pesetas metro

cuadrado.

Preclo mínimo: Diez coma noventa pesetas metro cuadrado.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del poligono se fijan en una edificabilidad de tres metros cúbicos/metro cuadrado, ya establecida en el Plan General.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda. VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 1725/1971, de 1 de julio, sobre delimita-ción y previsiones de planeamiento del poligono mixto esidencial-industrial «Las Quemada», de

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comissión interministerial, la delimitación de poligonos de actuación, existan o no, confeccionados o aprobados los respectivos Flanes de Ordenación Urbana, generales o parciales y la modificación, en su caso, de las previsiones contenidas en el Plan General. Esta autorización, sin embargo, queda circunscrita a las zonas o demarcaciones en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución, circunstancias que se dan en el poligono das Quemadasa, creado por Decreto tres mil tresciantos diez/mil novecientos setenta, de veintislete de noviembre, con el fin de favorecer el desarrollo industrial del Polo de Córdoba, cuya vigencia comenzó con fecha uno de enero del año en curso, alendo preciso, por tanto, disponer en plazo breve de terrenos adecuados para fines industriales y residenciales complementarios, con los que atender las necesidades del Polo de Desarrollo. de Desarrollo.

complementarios, con los que atender las necesidades del Polo de Desarrollo.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su articulo diecinueve dispone que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de poligonos de actuación y la modificación de las previsiones de un Plan.

La urgente necesidad de dotar a Córdoba de un polígono en terrenos del Polo, donde pueda ubicarse la mediana y gran industria, con sus zonas residenciales complementarias, ha motivado esta actuación del Ministerio de la Vivienda, a través de su Gerencia de Urbanización, ya que es sabido que una de las dificultades mayores para la promoción industrial la constituye la carencia de suelo urbanizado preparado para ese uso, dotado de la adecuada infraestructura y económicamente asequible a la iniciativa privada, pretendiéndose con el poligono «Las Quemadas», resolver las dificultades expuestas.

El emplazamiento elegido reúne las mejores condiciones urbanisticas iniciales por su favorable topografía y facilidad de vertido, su proximidad a los abastecimientos de energía eléctrica y de agua y sus excelentes comunicaciones a través de la carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz, con la capital.

Durante el período de información pública del expediente incoado al efecto no se ha formulado ningún tipo de reclamación al proyecto.

El Ayuntamiento de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el dia dos de febrero de mill novecientos setanta y uno

ción al proyecto.

El Ayuntamiento de Córdoba, en sesión extraordinarla celebrada el día dos de febrero de mil novecientos setenta y uno, informó favorablemente el proyecto, si bien estima que dos feroeras partes del polígono deben mantener su uso industrial